

**ACUERDO  
ENTRE  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA  
SOBRE EL OTORGAMIENTO DE VISAS DE ENTRADAS MÚLTIPLES PARA  
PORTADORES DE PASAPORTES ORDINARIOS**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Popular China (en adelante referidos como las Partes Contratantes),

Con el propósito de promover aún más las relaciones de amistad ya existentes entre los dos países y facilitar el intercambio de visitas de sus ciudadanos portadores de pasaportes ordinarios,

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

1. Los ciudadanos panameños titulares de pasaportes ordinarios válidos de la República de Panamá, por motivos de negocios, turismo o visita familiar, serán elegibles para recibir, previa solicitud, una visa de categoría "L", "F", "M", "Q2" o "S2" (véase la especificación en el Anexo del Acuerdo) de entradas múltiples, con una permanencia que no exceda cada estancia noventa (90) días. La validez de la visa es de cinco (5) años a partir de la fecha de otorgamiento.

2. Los ciudadanos chinos titulares de pasaportes ordinarios válidos de la República Popular China, por motivos de negocios, turismo o visita familiar, serán elegibles para recibir, previa solicitud, una visa estampada de múltiple entrada (véase la especificación en el Anexo del Acuerdo), con una permanencia que no exceda cada estancia noventa (90) días. La validez de la visa es de cinco (5) años a partir de la fecha de otorgamiento.

**ARTÍCULO II**

Los nacionales de cualquier Parte Contratante deberán adherirse a las leyes y regulaciones de la otra Parte Contratante durante su permanencia en su territorio y sin perjuicio de lo que establezcan los tratados internacionales de los que sean Partes Contratante los dos países.

**ARTÍCULO III**

Este Acuerdo no restringe el derecho de cualquier Parte Contratante de prohibir el ingreso de las personas no grata o ciudadanos inaceptables de la otra Parte Contratante a su territorio, o finalizar su permanencia en su territorio sin poner razones para tal medida.

#### ARTÍCULO IV

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá suspender temporalmente este Acuerdo de manera parcial o total por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. Sin embargo, deberá notificar a la otra Parte Contratante, por escrito y con anticipación sobre la intención de suspender el Acuerdo y posteriormente cancelar la suspensión por la vía diplomática.

#### ARTICULO V

1. Las Partes Contratantes deberán completar, a través de la vía diplomática, el intercambio de las muestras de sus pasaportes ordinarios dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de la suscripción de este Acuerdo.

2. Durante el período de validez de este Acuerdo, cualquiera de las Partes Contratantes deberá informar a la otra Parte Contratante, a través de la vía diplomática, con treinta (30) días antes de su introducción, de cualquier cambio del formato de los pasaportes, y proporcionar a la última, las muestras de los nuevos pasaportes.

#### ARTÍCULO VI

1. Este Acuerdo entrará en vigor en el día treinta (30) posterior a la fecha de la última notificación por escrito de las Partes Contratantes, a través de la vía diplomática, indicando que se han cumplido con los requisitos legales internos para la entrada en vigencia.

2. Este Acuerdo permanecerá vigente indefinidamente. Si cualquier Parte Contratante desea terminarlo, deberá notificar a la otra Parte Contratante por escrito y a través de la vía diplomática, y cesará su efectividad en el día noventa (90) posterior a la fecha de la notificación.

3. Este Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo escrito de las Partes Contratantes.

Hecho en la Ciudad de Panamá, el día 3 de diciembre de 2018, en duplicado, cada uno en los idiomas español y chino, siendo los dos textos igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de  
La República de Panamá



**ISABEL DE SAINT MALO DE  
ALVARADO**  
Vicepresidenta de la República y  
Ministra de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de  
La República Popular de China



**WANG YI**  
Consejero de Estado y  
Ministro de Relaciones Exteriores



**ANEXO**  
**DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR**  
**CHINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SOBRE EL**  
**OTORGAMIENTO DE VISAS DE ENTRADAS MÚLTIPLES PARA**  
**PORTADORES DE PASAPORTES ORDINARIOS**

Artículo I

De acuerdo con lo establecido en el marco jurídico que regula la materia migratoria en la República de Panamá, la visa estampada de múltiple entrada referida en Cláusula I del Artículo I del Acuerdo, se refiere a la expedición de una autorización de entrada y salida múltiple la cual podrá ser otorgada a las siguientes personas:

- personas que realizarán actividades turísticas en la República de Panamá.
- personas que realizarán visitas de corta estancia a la República de Panamá por negocios.
- personas que realizarán visitas de corta estancia a la República de Panamá para visitar familiares.
- personas que realizarán actividades comerciales en la República de Panamá.

Artículo II

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Control de Entrada y Salida de Extranjeros de la República Popular China, las visas de categoría "L", "F", "M", "Q2" y "S2" referidas en la cláusula II del Artículo I del Acuerdo, se otorgan a las siguientes personas:

- Categoría "L", se otorga a la persona que realizará actividades turísticas en China.
- Categoría "F", se otorga a la persona que utilizará intercambios o visitas en China.
- Categoría "M", se otorga a la persona que realizará actividades comerciales en China.
- Categoría "Q2", se otorga a la persona que visita por corto plazo a su(s) familiar(es) chino(s) que reside(n) en China, o a la persona que sea familiar de extranjero(s) con residencia permanente en China.
- Categoría "S2", se otorga a la persona que visita por corto plazo a su(s) familiar(es) que sea(n) ciudadanos(s) extranjero(s) y que reside(n) en China por motivos de trabajo o estudio, o a la persona que necesite permanecer en China por otros motivos personales